CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto ().

Resolución (X) Número. RE-02064-2024 DEL 14 DE JUNIO DEL 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

AUTO () Número.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

No fue posible ubicar al señor MATHEW HEBERT, para notificarle el acto administrativo con Resolución RE-02064-2024, en la vereda Fátima del municipio de Concepción, ni en los números de contacto que reposan en el expediente 052060343781, al no poder entablar comunicación con el usuario requerido, se procedió a notificarle por aviso.

Al Señor(a). MATHEW HEBERT
Vereda Fátima, municipio de Concepción

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a comunicar en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Albeiro Ríascos

Para la constancia firma.
Expedienté o radicado número. 052060343781
Detalle del mensaje. NA

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 28 del mes de JUNIO de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto (), No: RE-02064-2024, de fecha 14/06/2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 052060343781 usuario MATHEW HEBERT, y se desfija el día 5 del mes de JULIO del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

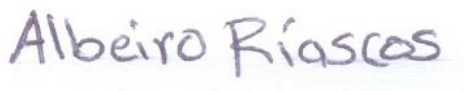

_____

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

Alejandría,

Señor
MATHEW HEBERT
P. 567598213
Cel: 3163403158 / 3102385111
Vereda Fátima
Concepción Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **052060343781.**

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co , en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus

Expediente: 052060343781
Fecha:13/06/2024
Proyectó: Judicante / Juan Pablo Gómez
Revisó: Abogada / Paola A. Gómez

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a los Directores Regionales y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado N° SCQ-135-0970-2024 del 22 de mayo de 2024, se denuncia ante la Corporación "*apertura de carretera con gran daño ecológico a importante fuente de agua*".

Que el día 27 de mayo del 2024, se realizó visita técnica de atención a la queja, en la vereda Fátima, Municipio de Concepción, en las siguientes coordenadas: X: -75° 09' 48.55'', Y: 6° 25' 00.35'', Z: 1627, identificado con F.M.I 026-0001373; generándose el informe técnico N° **IT-03318-2024 del 06 de junio del 2024,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

3. OBSERVACIONES:

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

En la denuncia se hace referencia al movimiento de tierra que se está provocando por la apertura de una vía que se está construyendo cerca de una quebrada, sin contar con los respectivos permisos en la vereda Fátima, Municipio de Concepción Ant.

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Una vez consultada la información de la queja SCQ-135-0970-2024 del 22 de mayo de 2024, se pudo establecer que el predio afectado se encuentra ubicado en la vereda Fátima, Municipio de Concepción, en las siguientes coordenadas: X: -75° 09' 48.55'', Y: 6° 25' 00.35'', Z: 1627.

-Durante el recorrido por el predio ubicado en la vereda Fátima, se pudo evidenciar la apertura de una vía con maquinaria amarilla, la cual tiene una distancia de 130 m de largo por 2.5 de ancho.

Foto 1: Movimientos de tierra para la apertura de vía. Fuente Cornare 2024

-A pesar de que esta vía, fue trazada por un área que actualmente es destinada como potreros para la tenencia de ganado vacuno, se evidencio la tala de dos árboles de la especie carate casposo (vismia macrophylla).

-Parte de la vía está siendo construida sobre las fajas de retiro y zonas de inundación de una fuente hídrica (denominada quebrada Chorro Hondo) lo cual infringe lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas.

-El día de la visita no se encontró el propietario del predio, se procedió a entablar conversación con el interesado del asunto, señor Nelson Hernán Arango Arcila, quien manifiesta que los propietarios del predio y quien ordenó hacer la actividad es una persona de nacionalidad extranjera y no habita actualmente la zona (señor Mathew Hebert).

-El señor Nelson Arango manifiesta, que, por conversaciones con algunos pobladores de la vereda, se dio cuenta que iban a construir una vía por las fajas de retiro de la quebrada, razón por la cual interpuso la queja ante las autoridades competentes, pero cuando estas hicieron presencia en el lugar aún no había nada, razón por la cual no se pudo tomar medida alguna.

-Además manifiesta que personalmente les informado a los propietarios del predio, sobre la preocupación que tenía, ya que estas actividades podían comprometer la dinámica de la quebrada y poner en riesgo su vivienda que se encuentra en la parte baja del predio.

-Manifiesta que, a pesar de haber informado a los propietarios del predio sobre su preocupación con la apertura de la vía, finalmente ingresaron una maquina e iniciaron con los trabajos, por tal razón realizo denuncia ante la inspección de Policía del Municipio de Concepción, la cual hizo presencia en el lugar y suspendió las actividades temporalmente. Seguidamente interpuso la queja ambiental ante Cornare.

-También manifiesta, que según comentarios de los vecinos de la vereda la idea es llevar esta vía hasta la parte alta de la vereda, lo cual comprometería varios remanentes de bosque secundario y las rondas hídricas de la quebrada Chorro Hondo. También informa que el apoderado para realizar los trabajos es un señor Raúl del cual solo tiene el siguiente número telefónico 3163403158.

-Actualmente no se evidencia la implementación de obras de mitigación de impactos, generados durante el desarrollo de los trabajos.

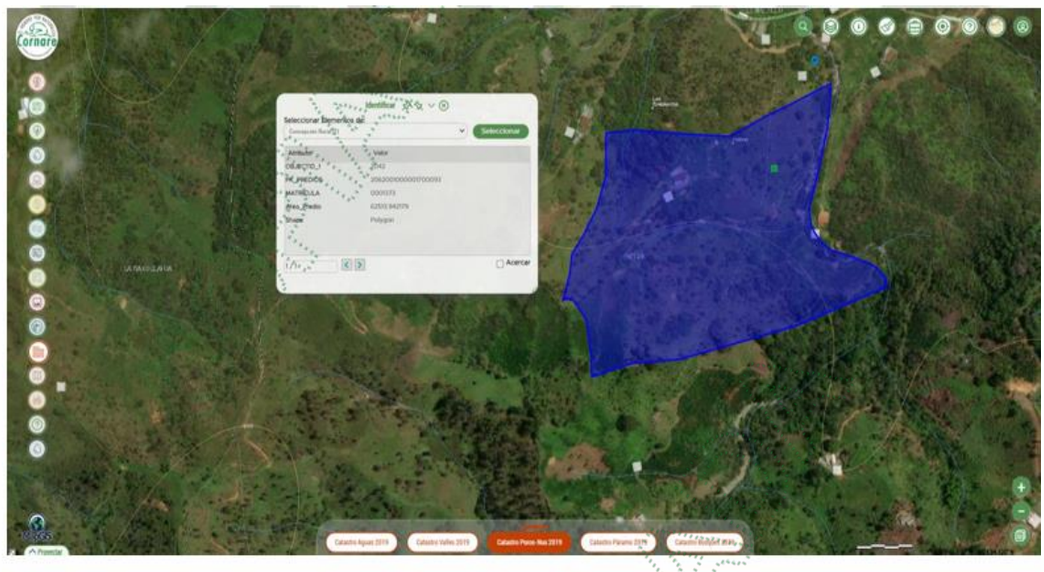

Foto 2: Imagen del predio objeto del asunto. Fuente Geoportal interno de Cornare.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.16	2.55
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.98	97.45

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Foto 3: Imagen de las determinantes ambientales del predio. Fuente Geportal interno de Cornare.

Imágenes del predio F.M.I 026-0001373, extraídas del Geoportal interno de cornara donde se puede evidenciar la ubicación exacta del predio, además se observa que está dentro d ellos polígonos dl POMCA RIO NARE, por tal motivo cuenta con afectaciones y determinantes ambientales.

Foto 4: Imagen del tramo de via realizado. Fuente Cornare 2024

Imagen del deposito de tierra y piedra sobre la ronda hídrica de la fuente Chorro Hondo.

Imagen de árboles talados sobre la vía construida.

Imagen del estado actual del predio y las afectaciones provocadas sobre la ronda hídrica.

El señor Nelson Hernán Arango Arcila, cuenta con un permiso de concesión de aguas para beneficio del predio identificado con F.M.I: 026-11205, ubicado en la vereda Fátima del Municipio de Concepción – Antioquia, bajo la resolución 135-0220-2016 del 10 de octubre de 2016.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES al señor NELSON HERNAN ARANGO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía

número 71.612.159. en un caudal total de 0.0083 Use% distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico 0.0055 Lis. para uso pecuario 0.0011, para Riego y Silvicultura 0.0017, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Escuela", ubicada en las coordenadas: X: 75° 09- 45.7.-, Y: 6° 24.50.0- Z. 1717, en beneficio del predio denominado Villa Esperanza, con FMI: 026-11205, ubicado en la vereda Fátima del Municipio de Concepción - Antioquia.

Conclusiones:

En el predio identificado con F.M.I 026-0001373, se pudo evidenciar la apertura de una vía con maquinaria amarilla, la cual tiene una distancia de 130 m de largo por 2.5 de ancho, esta se está construyendo en un alto porcentaje sobre las fajas de retiro de la fuente hídrica denominada Chorro Hondo, lo cual infringe lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas.

Las consecuencias asociadas a ello podrían conllevar a cambios en la calidad del agua debido a la acumulación de sedimentos y mayor turbidez, la cual a su vez podría afectar a los organismos acuáticos y a la calidad del hábitat, así como recurso para el consumo humano. Además, la alteración contribuiría a la contaminación del agua al dificultar la dilución de los contaminantes.

Los taludes donde se está realizando el movimiento de tierras, deben ser cubiertos de manera tal, que no se produzca arrastre y transporte de sedimentos hasta las fuentes hídrica por medio de las aguas de escorrentía o gravedad.

Los dos (2) árboles de la especie carate (vismia macrophylla), fueron talados sobre el trazo de la vía y se realizaron sin los respectivos permisos de las autoridades competentes (Cornare).

El señor Nelson Hernán Arango Arcila interesado del asunto, manifiesta que los propietarios del predio y quien ordenó hacer la actividad es una persona de nacionalidad extranjera y no habita actualmente la zona (señor Mathew Hebert), además aportó el número telefónico del apoderado para realizar las actividades 3163403158, el cual no contestó a la llamada.

Según lo informado en campo por el señor Nelson Hernán Arango Arcila, las actividades fueron suspendidas por la Inspección de Policía de Concepción, por no contar con los debidos permisos.

Durante la visita y recorrido por el predio no se evidenciaron los permisos de movimiento de tierra, tampoco se evidencia la implementación de obras de mitigación de impactos, generados durante el desarrollo de los trabajos.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:
"…*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*"

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el artículo 5 de la Ley 133 de 2009, respecto a las infracciones ambientales, estipula que se pueden constituir por la violación de las normas ambientales y las disposiciones ambientales establecidas en los actos administrativos emanados de la autoridad competente, precisa lo siguiente:

"*Artículo 5°. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*"

PARÁGRAFO 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.
PARÁGRAFO 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo al informe técnico No. IT-03318-2024 del 06 de junio del 2024, este despacho procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; la cual resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante los incumplimientos de la licencia ambiental y de los requerimientos establecidos por la Corporación.

Ahora bien, frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de "Suspensión inmediata de las actividades de movimientos de tierra, tala de árboles y en general de toda actividad que implique la intervención de los recursos naturales"

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-0970-2024 del 22 de mayo de 2024
- Informe técnico de queja No. IT-03318-2024 del 06 de junio del 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades:

- Aprovechamiento forestal en el predio ubicado en la vereda Fátima, Municipio de Concepción, en las siguientes coordenadas: X: -75° 09' 48.55'', Y: 6° 25' 00.35'', Z: 1627, identificado con F.M.I 026-0001373, hasta tanto se cuente con los respectivos permisos ambientales; hechos evidenciados por la Corporación el día 27 de mayo del 2024 y plasmados en el informe técnico N° IT-03318-2024 del 06 de junio del 2024.

- Movimientos de tierra en el ubicado en la vereda Fátima, Municipio de Concepción, en las siguientes coordenadas: X: -75° 09' 48.55'', Y: 6° 25' 00.35'', Z: 1627, identificado con F.M.I 026-0001373, hasta tanto se presente ante la Corporación el respectivo permiso otorgado por parte de la entidad territorial, con su respectivo Plan de Manejo Ambiental; documentación que deberá ser presentada en un término no superior a (treinta) 30 días hábiles; hechos evidenciados por la Corporación el día 27 de mayo del 2024 y plasmados en el informe técnico N° IT-03318-2024 del 06 de junio del 2024.

La anterior medida se impone al señor **MATHEW HEBERT**, identificado con pasaporte N° 567.598.213, en calidad de propietario del predio y presunto responsable de las actividades objeto del asunto; de acuerdo a lo descrito en la presente actuación.

PARAGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella**.**

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **MATHEW HEBERT,** para que de manera inmediata Implemente obras de mitigación para el manejo de material suelto, tales como: revegetalización de los taludes expuestos debido a las actividades de movimiento de tierras, con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce de la quebrada Chorro Hondo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **MATHEW HEBERT,** lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

- Acoger el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare. "ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDAHÍDRICA PARA

LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓNCORNARE".

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **MATHEW HEBERT,** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN,** para que, en un término no mayor a 15 días, informe a Cornare si el predio ubicado en la vereda Fátima (X: -75° 09' 48.55'', Y: 6° 25' 00.35'', Z: 1627), identificado con F.M.I 026-0001373, cuenta con permiso de movimientos de tierra.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del informe técnico de N° IT-03318-2024 del 06 de junio del 2024 y de la presente actuación jurídica a la **PERSONERÍA MUNICIPAL** e **INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION,** para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: **ORDENAR** al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva impuesta y en general, de las recomendaciones y requerimientos formulados.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MATHEW HEBERT**, identificado con pasaporte N° 567.598.213; entregando copia controlada del Informe técnico de queja N° IT-03318-2024 del 06 de junio del 2024, para su conocimiento y acatamiento.

ARTICULO NOVENO: RECOMENDAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación proceder con la migración a Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH del expediente 052060225410 teniendo en cuenta que la concesión de agua otorgada al señor Nelson Hernán Arango Arcila, se encuentra dentro los lineamientos exigidos en la resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: PRIMERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 052060343781
Fecha:13/06/2024

Proyectó: Judicante / Juan Pablo Gómez
Revisó: Abogada / Paola A. Gómez
Técnico: Orlando Alberto Vargas

INFORME TECNICO

1. DATOS GENERALES:

Asunto: Queja por movimientos de tierra.	
Radicado y Fecha: SCQ-135-0970-2024 del 22 de mayo de 2024	
Expediente: 052060343781	**Expedientes relacionados**:
Municipio y Código: Concepción -05206	**Vereda y código**: Fátima – 20620010000017
Paraje o Sector: Centro Educativo Rural Fátima	**Tipo de Afectación Ambiental**: Recursos suelo y agua por movimiento de tierras.
Proyecto, Obra o Actividad: Atención al 100% de las quejas SCQ-135-0970-2024 del 22 de mayo de 2024	
Nombre del Predio: Sin Nombre	**Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI)**: 026-0001373

Localización exacta donde se presenta el asunto: Al sitio se accede por la vía que conduce del municipio de Alejandría al Municipio de Santo Domingo, cuando llegamos al punto denominado Santa Fe o entrada a Fátima, ingresamos por esta y continuamos hasta la escuela de la vereda, de allí seguimos hasta encontrar una quebrada y allí encontramos a mano izquierda el inicio de la apertura de la vía.

COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO: obtenidas con GPS:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)

DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Punto de la afectación 1	-75	9	48.55	6	25	00.35	1627
Punto de la afectación 2 (final de la vía)	-75	9	49.46	6	24	56.49	1677

NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO

NSS1 Rio Nare. Código 2308-04.
NSS2 Q. San Pedro. Código 2308-04-10.
NSS3 Q. Chorro Hondo Código 2308-04-10-12.

Nombre del presunto infractor: Mathew Hebert	
C.C. o NIT del presunto infractor:	**Dirección y teléfono del presunto infractor**:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Pasaporte: 567598213						Teléfono 3102385111 Apoderado Raul Arquitecto: 3163403158					
Nombre del interesado: Nelson Hernán Arango Arcila											
C.C. o NIT del interesado: 71.612.159						**Dirección y teléfono del interesado**: 3206886918 Correo electrónico: naranjo61@hotmail.com					
Fecha de la visita: 27/05/2024											
Personas que participan en la visita:											
Nombre y Apellidos			**Cédula**			**Teléfono**		**En Calidad de**			
Orlando Alberto Vargas Gutiérrez			NA			5461616 - 702		Funcionario de Cornare			
Nelson Hernán Arango Arcila			71.612.159			3206886918		Interesado			
Principal recurso natural afectado:											
Suelo	**XXX**	Agua	**XXX**	Aire		Flora	**XXX**	Fauna		Paisaje	
La actividad está siendo realizada: Con Permiso (___) Sin Permiso (__X_)											

2. Antecedentes:

SCQ-135-0970-2024 del 22 de mayo de 2024, por medio de la cual el interesado denuncia la "Queja ambiental por apertura de carretera con gran daño ecológico a importante fuente de agua".

3. Observaciones:

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

En la denuncia se hace referencia al movimiento de tierra que se está provocando por la apertura de una vía que se está construyendo cerca de una quebrada, sin contar con los respectivos permisos en la vereda Fátima, Municipio de Concepción Ant.

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Una vez consultada la información de la queja **SCQ-135-0970-2024 del 22 de mayo de 2024,** se pudo establecer que el predio afectado se encuentra ubicado en la vereda Fátima, Municipio de Concepción, en las siguientes coordenadas: X: -75° 09' 48.55", Y: 6º 25' 00.35", Z: 1627.

-Durante el recorrido por el predio ubicado en la vereda Fátima, se pudo evidenciar la apertura de una vía con maquinaria amarilla, la cual tiene una distancia de 130 m de largo por 2.5 de ancho.

Foto 1: Movimientos de tierra para la apertura de vía. Fuente Cornare 2024

-A pesar de que esta vía, fue trazada por un área que actualmente es destinada como potreros para la tenencia de ganado vacuno, se evidencio la tala de dos árboles de la especie carate casposo (vismia macrophylla).

-Parte de la vía está siendo construida sobre las fajas de retiro y zonas de inundación de una fuente hídrica (denominada quebrada Chorro Hondo) lo cual infringe lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas.

-El día de la visita no se encontró el propietario del predio, se procedió a entablar conversación con el interesado del asunto, señor Nelson Hernán Arango Arcila, quien manifiesta que los propietarios del predio y quien ordenó hacer la actividad es una persona de nacionalidad extranjera y no habita actualmente la zona (señor Mathew Hebert).

-El señor Nelson Arango manifiesta, que, por conversaciones con algunos pobladores de la vereda, se dio cuenta que iban a construir una vía por las fajas de retiro de la quebrada, razón por la cual interpuso la queja ante las autoridades competentes, pero cuando estas hicieron presencia en el lugar aún no había nada, razón por la cual no se pudo tomar medida alguna.

-Además manifiesta que personalmente les informado a los propietarios del predio, sobre la preocupación que tenía, ya que estas actividades podían comprometer la dinámica de la quebrada y poner en riesgo su vivienda que se encuentra en la parte baja del predio.

-Manifiesta que, a pesar de haber informado a los propietarios del predio sobre su preocupación con la apertura de la vía, finalmente ingresaron una maquina e iniciaron con los trabajos, por tal razón realizo denuncia ante la inspección de Policía del Municipio de Concepción, la cual hizo presencia en el lugar y suspendió las actividades temporalmente. Seguidamente interpuso la queja ambiental ante Cornare.

-También manifiesta, que según comentarios de los vecinos de la vereda la idea es llevar esta vía hasta la parte alta de la vereda, lo cual comprometería varios remanentes de bosque secundario y las rondas hídricas de la quebrada Chorro Hondo. También informa que el apoderado para realizar los trabajos es un señor Raúl del cual solo tiene el siguiente número telefónico 3163403158.

-Actualmente no se evidencia la implementación de obras de mitigación de impactos, generados durante el desarrollo de los trabajos.

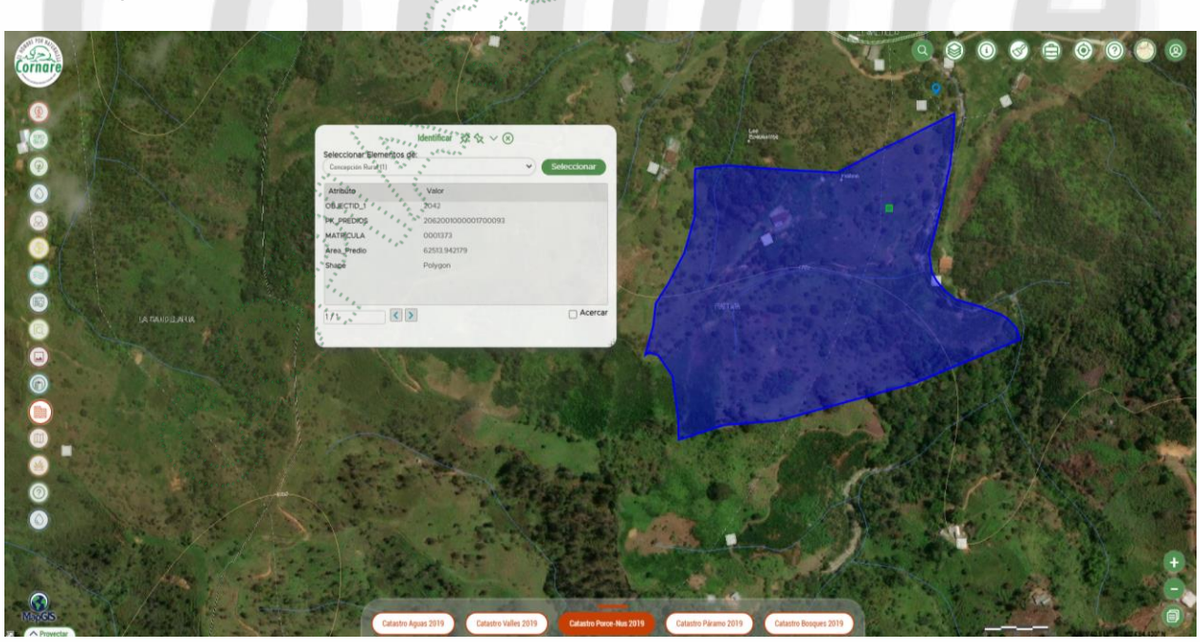

Foto 2: Imagen del predio objeto del asunto. Fuente Geoportal interno de Cornare.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.16	2.55
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.98	97.45

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Foto 3: Imagen de las determinantes ambientales del predio. Fuente Geportal interno de Cornare.

Imágenes del predio F.M.I 026-0001373, extraídas del Geoportal interno de cornara donde se puede evidenciar la ubicación exacta del predio, además se observa que está dentro d ellos polígonos dl POMCA RIO NARE, por tal motivo cuenta con afectaciones y determinantes ambientales.

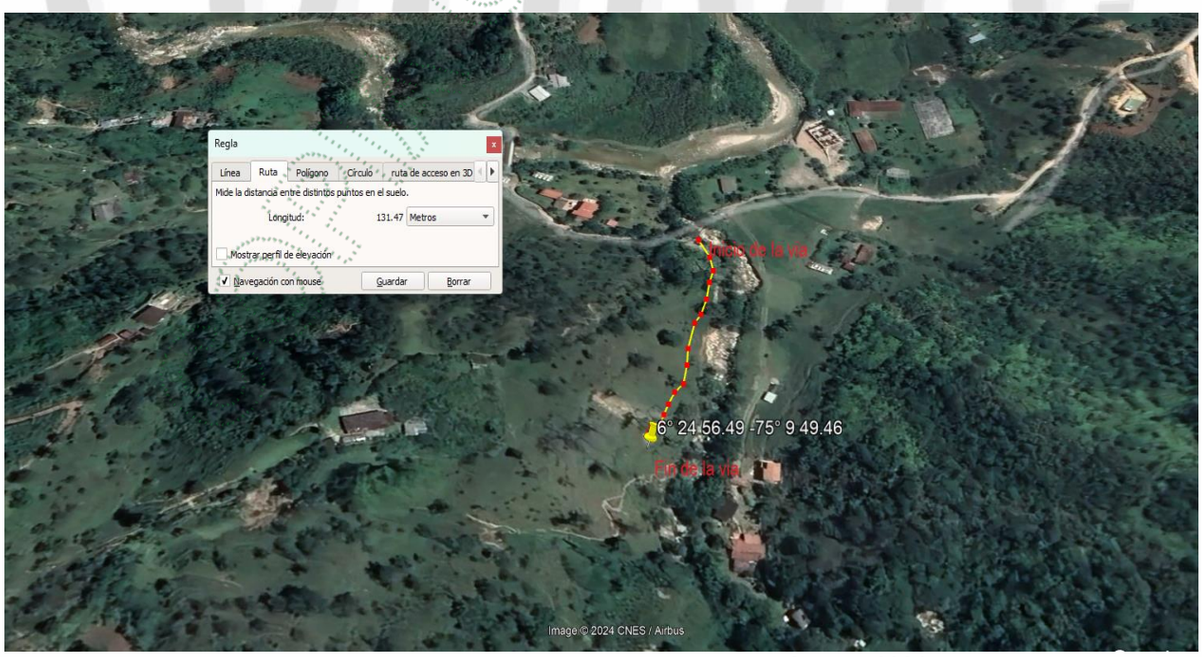

Foto 4: Imagen del tramo de via realizado. Fuente Cornare 2024

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Imagen del deposito de tierra y piedra sobre la ronda hídrica de la fuente Chorro Hondo.

Imagen de árboles talados sobre la vía construida.

Imagen del estado actual del predio y las afectaciones provocadas sobre la ronda hídrica.

El señor Nelson Hernán Arango Arcila, cuenta con un permiso de concesión de aguas para beneficio del predio identificado con F.M.I: 026-11205, ubicado en la vereda Fátima del Municipio de Concepción – Antioquia, bajo la resolución 135-0220-2016 del 10 de octubre de 2016.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES al señor NELSON HERNAN ARANGO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.612.159. en un caudal total de 0.0083 Use% distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico 0.0055 Lis. para uso pecuario 0.0011, para Riego y Silvicultura 0.0017, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Escuela", ubicada en las coordenadas: X: 75° 09- 45.7.-, Y: 6° 24.50.0- Z. 1717, en beneficio del predio denominado Villa Esperanza, con FMI: 026-11205, ubicado en la vereda Fátima del Municipio de Concepción - Antioquia.

Conclusiones:

En el predio identificado con F.M.I 026-0001373, se pudo evidenciar la apertura de una vía con maquinaria amarilla, la cual tiene una distancia de 130 m de largo por 2.5 de ancho, esta se está construyendo en un alto porcentaje sobre

las fajas de retiro de la fuente hídrica denominada Chorro Hondo, lo cual infringe lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas.

Las consecuencias asociadas a ello podrían conllevar a cambios en la calidad del agua debido a la acumulación de sedimentos y mayor turbidez, la cual a su vez podría afectar a los organismos acuáticos y a la calidad del hábitat, así como recurso para el consumo humano. Además, la alteración contribuiría a la contaminación del agua al dificultar la dilución de los contaminantes.

Los taludes donde se está realizando el movimiento de tierras, deben ser cubiertos de manera tal, que no se produzca arrastre y transporte de sedimentos hasta las fuentes hídrica por medio de las aguas de escorrentía o gravedad.

Los dos (2) árboles de la especie carate (vismia macrophylla), fueron talados sobre el trazo de la vía y se realizaron sin los respectivos permisos de las autoridades competentes (Cornare).

El señor Nelson Hernán Arango Arcila interesado del asunto, manifiesta que los propietarios del predio y quien ordenó hacer la actividad es una persona de nacionalidad extranjera y no habita actualmente la zona (señor Mathew Hebert), además aporto el número telefónico del apoderado para realizar las actividades 3163403158, el cual no contesto a la llamada.

Según lo informado en campo por el señor Nelson Hernán Arango Arcila, las actividades fueron suspendidas por la Inspección de Policía de Concepción, por no contar con los debidos permisos.

Durante la visita y recorrido por el predio no se evidenciaron los permisos de movimiento de tierra, tampoco se evidencia la implementación de obras de mitigación de impactos, generados durante el desarrollo de los trabajos.

4. Recomendaciones:

-Requerir al señor Mathew Hebert identificado con pasaporte N° 567598213, para que suspenda inmediatamente las actividades de movimientos de tierra y tala de árboles nativos, que se realiza en el predio identificado F.M.I 026-0001373 de la vereda Fátima del Municipio de Concepción.

- Se recomienda realizar la revegetalización de los taludes expuestos debido a las actividades de movimiento de tierras, con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce de la Q. Chorro Hondo.

-Informar al señor Mathew Hebert identificado con pasaporte N° 567598213, que, en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

-Solicitar a la secretaria de Planeación del Municipio de Concepción, para que en un término no superior a 15 días informe a Cornare si el predio ubicado en la vereda Fátima (X: -75° 09' 48.55'', Y: 6º 25' 00.35'', Z: 1627), identificado con F.M.I 026-0001373, ya cuenta con permiso de movimientos de tierra y a nombre de quien.

-Teniendo en cuanta que la concesión de agua otorgada al señor Nelson Hernán Arango Arcila, se encuentra dentro los lineamientos exigidos en la resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022, se recomienda hacer la migración a Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH.

- Remitir el presente informe a la oficina jurídica de CORNARE, para lo de su competencia y conocimiento, de acuerdo a lo manifestado en el presente informe.

-Teniendo en cuenta la complejidad del asunto, se recomienda remitir copia tanto del informe técnico como de las actuaciones siguientes a las siguientes dependencias:

-Inspección de Policía del Municipio de Concepción.
-Personería del Municipio de Concepción
-Al correo del señor Nelson Hernán Arango Arcila, correo: naranjo61@hotmail.com

Actuación siguiente:		
c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de **Cornare**:	SI	NO
	XXX	

5. Firmas:

Elaboró: (Técnico (s) de Cornare)			**Aprobó:** Jefe Inmediato	
Nombre:	Orlando Alberto Vargas Gutiérrez		**Nombre:**	Julia Aydee Ocampo Rendón
Firma:			**Firma:**	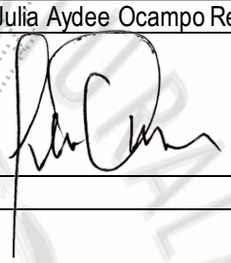
Fecha:	05/06/2024		**Fecha:**	

SCQ-135-0970-2024 del 22 de mayo de 2024

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare